

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con quince minutos del nueve de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 14:19 horas del 9/6/2022 remitido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual envían memorando e información en formato digital que contiene datos estadísticos.

***Considerando:***

**I. 1)** El 4/5/2022 a las 16:15 horas el peticionario de la solicitud de información 199-2022 solicitó *vía electrónica*:

“Del período comprendido entre enero de 2014 a abril de 2022 se solicitan los siguientes datos desagregados por año:

1. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de inicio de funciones recibidas en cada año la Sección de Probidad.
2. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de actualización recibidas en cada año la Sección de Probidad.
3. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de cese de funciones recibidas en cada año la Sección de Probidad.
4. Cantidad total de personal que laboró en la Sección de Probidad en cada uno de los años.
5. Cantidad de personas asignadas a la función de revisión, análisis, corroboración o cualquier otra que sea la denominación interna que reciba la verificación del contenido de las declaraciones juradas de patrimonio, en cada uno de los años.
6. Profesión u oficio (sin brindar datos de identificación) de cada una de las personas detalladas en el numeral anterior, para cada uno de los años”.

2) El 5/5/2022 por resolución con referencia 199/RAdm/538/2022/(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/199/456/2022(2) y se estipulo que la fecha de respuesta sería el 3/6/2022.

3) El 1/6/2022 a las 11:32 horas esta Unidad recibió el correo electrónico remitido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual envió el memorando con referencia SP 131/2022, de fecha 1/6/2022, suscrito por el Subjefe de la Sección antes mencionada.

En el memorando relacionado, el Subjefe solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/199/456/2022(2) y con relación a ello, manifestó:

“... Al respecto atentamente le solicito, que de conformidad a lo regulado en el Art. 71 incisos 1° y 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, **se extienda un plazo de 5 días hábiles a la entrega de la información requerida, debido a la complejidad de la misma**, y que la mayoría de la información tiene más de cinco años de haber sido generada, lo cual dificulta el recabarla por la carga laboral que maneja esta oficina”.

4) Por consiguiente, el 2/6/2022 se elaboró resolución con referencia UAIP/199/RPrórroga/635/2022 mediante la cual se concedió la prórroga solicitada. Lo cual se hizo del conocimiento según MEMO-Prórroga UAIP/199/595/2022(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **10/6/2022**.

**II.** En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante el memorando e información digital mencionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al abogado XXXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.